

sus resultados comunicados a los contratados, entidades solicitantes y centros formativos. Un resumen de las memorias y de sus resultados puede ser objeto de publicación en los Anuarios del Fondo de Investigación Sanitaria (Subdirección general de Investigación Sanitaria).

15. Otras normas

15.1 En los trabajos publicados como consecuencia de la actividad desarrollada durante el plan de formación, se hará constar la condición contratado de este programa.

15.2 Cualquier cambio de las condiciones tenidas en consideración para la concesión de estas ayudas o sus prórrogas anuales, serán inmediatamente comunicadas al Instituto de Salud «Carlos III» (Subdirección general de Investigación Sanitaria) para su valoración y, en su caso, la de los expertos de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos, y propuesta a la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» que resolverá lo que proceda.

15.3 En caso de extinción anticipada del contrato, la entidad beneficiaria devolverá al Instituto de Salud «Carlos III» (Subdirección general de Investigación Sanitaria) la diferencia entre la cantidad percibida y la que efectivamente le corresponde por los meses trabajados por el investigador.

15.4 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

15.5 El beneficiario estará sometido a las posibles actuaciones de comprobación a efectuar por el Fondo de Investigación Sanitaria (Subdirección general de Investigación Sanitaria) del Instituto de Salud «Carlos III», incluyendo auditorías in situ, así como al control económico-financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas.

15.6 Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Subvenciones.

16. Financiación

La financiación de estas ayudas será efectuada con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.542H.483 del Instituto de Salud «Carlos III» para el año 2004 y el resto de los ejercicios durante los cuales se perciban las ayudas y estarán supeditadas a las disponibilidades existentes en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, todo ello dentro de los límites fijados en el artículo 61.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

17. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2004.—El Director, Francisco Gracia Navarro.

BANCO DE ESPAÑA

19342 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 12 de noviembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2921	dólares USA.
1 euro =	136,93	yenes japoneses.
1 euro =	7,4316	coronas danesas.
1 euro =	0,70060	libras esterlinas.
1 euro =	8,9663	coronas suecas.
1 euro =	1,5205	francos suizos.
1 euro =	87,17	coronas islandesas.
1 euro =	8,1130	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57750	libras chipriotas.
1 euro =	31,510	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6791	lats letones.
1 euro =	0,4320	liras maltesas.
1 euro =	4,2883	zlotys polacos.
1 euro =	40,254	leus rumanos.
1 euro =	239,78	tolares eslovenos.
1 euro =	39,610	coronas eslovacas.
1 euro =	1.881.400	liras turcas.
1 euro =	1,6861	dólares australianos.
1 euro =	1,5394	dólares canadienses.
1 euro =	10,0481	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8651	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1369	dólares de Singapur.
1 euro =	1.427,38	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9644	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de noviembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.